



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 2 de diciembre de 2025 solicitud formulada por el CE ANDRATX de modificación del lugar de celebración de los siguientes dos encuentros del grupo 3 de Segunda Federación:

CE ANDRATX – UE OLOT, Jornada 14ª, 07/12/2025 – 12:00 horas.

CE ANDRATX – UD BARBASTRO, Jornada 16ª, 20/12/2025 – 18:00 horas.

SEGUNDO.- Solicita el club CE ANDRATX autorización para que dichos dos encuentros puedan ser disputados en el campo de Son Malferit, titularidad de la Federación de Fútbol de las Islas Baleares con cuya conformidad se manifiesta contar, por causa de que su campo principal de juego (Campo Municipal Sa Plana) estará sometido a obras de sustitución de césped artificial desde el 4 de diciembre de 2025 y por un periodo máximo de 4 semanas. En relación con este hecho alegado se acompaña informe técnico municipal acerca del inicio de las citadas obras.

En cuanto al campo alternativo de juego comunicado por el CE ANDRATX al tiempo de su inscripción, Campo Municipal Melisa Nicolau, alega el club solicitante (pero no acredita en modo alguno) que no puede ser utilizado ya que sus equipos de fútbol base entrenarán y jugarán allí y existen dos clubes más (CD Sarraco de fútbol y Bahía Rugby de Rugby) que ocupan toda la instalación sin margen de horarios para poder disputar estos dos encuentros.

Por ello, se solicita autorización para la disputa de los dos encuentros referidos en el campo de Son Malferit, pese a no tratarse del campo alternativo de juego del club local.

TERCERO.- Así mismo, ha sido remitida a este órgano competicional la comunicación dirigida por el club UE OLOT al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF solicitando ser informado acerca de si ésta ha autorizado al cambio de sede a otro campo de distinto tamaño y tipo de superficie de juego.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Prevé el artículo 176.1 del Reglamento de Competiciones de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales debidamente justificadas y acreditadas que impiden la celebración de los dos encuentros objeto de solicitud en el campo principal de juego pero no ocurre lo mismo en relación con el campo alternativo de juego del Campo Municipal Melisa Nicolau. En relación con dicho campo alternativo ni se acredita ni se concreta motivo alguno que justifique la imposibilidad de acoger el encuentro en el referido campo alternativo de juego, cuya designación con tal carácter se realizó, precisamente, para que pudiesen disputarse en él los encuentros que, puntualmente, no pudiesen celebrarse en el campo principal de juego. Así, el artículo 29.3 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Segunda Federación de la temporada 2025/2026 establece: “Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal”.

En este sentido nada se concreta ni acredita acerca de que el equipo de rugby Bahía Rugby tenga señalados encuentros coincidiendo con las fechas y horas de celebración de los dos encuentros objeto de la solicitud. Si la coincidencia fuese con meros entrenamientos o partidos de los equipos de fútbol base del club solicitante, bastaría el simple traslado de los mismos al referido campo de Son Malferit, con cuya disponibilidad se manifiesta contar y, si la coincidencia se diese con el encuentro que haya de disputar el CD Sarraco es dable presuponer que el órgano federativo competente de la Federación de Fútbol de las Islas Baleares tendrá a bien valorar la necesidad de modificar el horario o lugar de juego del mismo, teniendo en cuenta la necesidad del CE Andratx de disponer de su campo alternativo de juego para la celebración de dos encuentros con clubes peninsulares implicados, habida cuenta el mayor desplazamiento a realizar por los equipos visitantes en estas dos jornadas del grupo 3 de Segunda Federación, y en atención a la mayor categoría de este nivel competicional, atendiendo, en definitiva, a motivos de jerarquía de niveles competicionales y coherencia deportiva.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por ello, se ha denegar la autorización solicitada al no existir motivo justificado para que ambos encuentros no puedan disputarse en el campo alternativo de juego, designado por el club solicitante en su inscripción, precisamente, para cumplir su finalidad en supuestos como el que aquí concurre.

Es por ello que se **RESUELVE:**

I) Denegar la autorización solicitada para la celebración de los siguientes dos encuentros del grupo 3 de Segunda Federación en el campo de Son Malferit:

CE ANDRATX – UE OLOT, Jornada 14ª, 07/12/2025 – 12:00 horas.

CE ANDRATX – UD BARBASTRO, Jornada 16ª, 20/12/2025 – 18:00 horas.

II) Fijar la celebración de ambos encuentros antes referidos en el campo alternativo de juego del club local (Campo Municipal Melisa Nicolau).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CE Andratx, UE Olot y UD Barbastro, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 2 de diciembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales